



Administración
de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID
PRESIDENCIA
C/ Santiago de Compostela, 96
Tfno.: 91.493.44.93



**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MADRID**

Fecha: 25/06/2010

Ref: 10966/10

REGISTRO DE ENTRADA

Excmo. Sr. d. Antonio Hernández-Gil Álvarez Cienfuegos
Decano del Colegio de Abogados de Madrid
C/ Serrano, 9-11
28071 MADRID

Madrid, 14 de Junio de 2010.

En cumplimiento del art. 71.2 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 1/2000, de 26 de julio de 2000, sobre los Órganos de Gobierno de los Tribunales, adjunto remito a V.E., el acuerdo aprobado en la Junta de Magistrados de las Secciones Penales celebrada el pasado 11 de Junio. En la que entre otros puntos del orden del día, se examinó la constatación de la existencia de criterios divergentes en la resolución de recursos interpuestos sobre el régimen de prescripción de las penas rebajadas en virtud de sentencias de conformidad, en el marco de Juicios Rápidos, en el que se encuentran de un lado las Secciones que entienden que habrá de estarse a la pena en abstracto, correspondiente a los delitos de su clase, es decir, los menos graves, que es de cinco años, conforme dispone el art. 133.1 del Código Penal. Y de otro, el de las Secciones para las que lo relevante, a efectos de la prescripción de la pena, habrá de ser la pena concretamente impuesta, de manera que estableciéndose una pena que en el artículo 33 del Código Penal tiene la consideración de leve, habrá de considerarse prescrita al año.

Con el fin de unificar tales criterios de conformidad con el art. 264 de la LOPJ, se ha acordado en la referida Junta de Magistrados que: "El plazo de prescripción de las penas impuestas en sentencia firme, será el que corresponda a la pena efectivamente impuesta. Con independencia de que, por aplicación del art. 71 del Código Penal, se haya sancionado con pena leve una conducta constitutiva de delito".

Fdo.: Ana María Ferrer García.
PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

